



Gobierno de Chile

www.gob.cl



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

supersalud.gob.cl

INTENDENCIA DE PRESTADORES
Unidad de Fiscalización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 419

SANTIAGO, 08 MAYO 2012

VISTO:

Los artículos 121, 126, 127, 141 bis y demás pertinentes del D.F.L. Nº1/2005, Salud; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Afecta Nº93, de noviembre de 2011, de esta Superintendencia; y el Ordinario IP/Nº1139, de 2011;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, doña [REDACTED] dedujo el reclamo Nº [REDACTED] de 19/07/2011, contra el Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile por eventual infracción a la Ley Nº 20.394, que modificó al D.F.L. Nº1/2005, del Ministerio de Salud, por los hechos ocurridos el día 05/07/2011, a la paciente Sra. [REDACTED] beneficiaria del Fondo Nacional de Salud, a la que se le solicitó un cheque en garantía para garantizar el pago de las atenciones de salud consistentes en exámenes médicos. En razón de ello, y en mérito de la fiscalización efectuada, por el Ordinario IP/Nº1139, de 23/11/2011, se formuló en contra dicha prestadora, el cargo por presunta infracción al artículo 141 bis, del citado DFL Nº1/2005;
- 2º Que los hechos acreditados en el presente procedimiento son los siguientes:
 - 2.1. El día 05 de julio de 2011, la paciente, [REDACTED] beneficiaria del Fondo Nacional de Salud, fue ingresada al Servicio de Urgencia Traumatológica del prestador reclamado luego de un accidente de tránsito en la vía pública, obteniendo las atenciones de salud requeridas, y su alta, el mismo día.
 - 2.2. Con motivo de las antedichas atenciones de salud, y específicamente para garantizar el pago de las prestaciones de salud consistentes en los exámenes médicos acreditados en el expediente, se exigió y recibió el cheque en blanco en cuanto a su monto, [REDACTED] perteneciente a [REDACTED]
 - 2.3. Realizado el pago de dichos exámenes el día 13/07/2011 y mediante bonos de FONASA, el Hospital Clínico devolvió el cheque en blanco exigido en garantía a la reclamante.
- 3º Que, los antecedentes del expediente administrativo que permiten acreditar los hechos indicados precedentemente son:

3.1. Copia de la Ficha de Consulta de Atención de Urgencia y del documento Atención de Urgencia Traumatología, referidos a doña [REDACTED] ambos de 05/07/2011, que consignan la atención y condición de salud de aquella.

3.2. Copia del presupuesto de Exámenes por el monto total de \$364.136.- del Servicio de Urgencia de la prestadora, con un valor a pagar por la paciente, ascendente a \$156.006.-, de 05/07/2011, cuyo timbre señala "Pago provisorio Ud. dispone de 5 días hábiles para regularizar su respaldo [...]".

3.3. Copia del cheque [REDACTED] de don [REDACTED] el día 05/07/2011, en blanco en cuanto a monto, a nombre de la "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA" que constata su existencia y entrega al prestador fiscalizado en la fecha de ocurrencia de los hechos.

4° Que, mediante presentación de 02/12/2011, el Hospital Clínico de la Universidad Católica, a través de su representante legal, se allanó al reclamo presentado luego de llegar a "un mayor conocimiento de los hechos que han originado esta investigación", manifestando además sus disculpas a la reclamante. Agregó en dicha presentación, que el hecho materia de esta causa se debió a un lamentable error de un funcionario que provisoriamente reemplazaba al cajero titular, indicando que se han tomado todas las medidas para que no vuelva a ocurrir un hecho de tal naturaleza.

5° Que, en consecuencia, y teniendo presente el mérito del presente expediente, se encuentra acreditada la infracción del citado Hospital Clínico a la norma prohibitiva del artículo 141 bis, del citado DFL N°1/2005, cuyo cargo le fuera formulado mediante el citado Ordinario IP/N° 1139, de 2011.

6° Que, cabe hacer presente, que al momento de evaluar el monto de la multa que por este acto se impone, esta Intendencia ha tomado en consideración la actitud asumida por ese prestador al reconocer la irregularidad cometida, lo que permitió una mayor diligencia en la tramitación del proceso administrativo, colaborando con la investigación llevada a cabo.

7° Que, en mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1°.- **SANCIONAR** al Hospital Clínico de la Universidad Católica, representado legalmente en este expediente por don [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida Bernardo O'Higgins #440, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, al pago de una **MULTA DE 40 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, como infractora del Artículo 141 bis, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, por los hechos y motivos fundados expuestos en los considerandos precedentes.

2°.- **INSTRUIR** a dicha universidad para el pago de la multa antes referida en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, ante el Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, lo que

deberá ser certificado por el Jefe de dicho Departamento y acreditado ante esta Intendencia.

3°.- HACER PRESENTE que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del DFL N°1/2005, del Ministerio de Salud, en contra de la presente Resolución puede interponerse el recurso de reposición ante esta Intendenta (S); y/o el recurso jerárquico conforme a la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, para ante el Sr. Superintendente de Salud, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES


Carmen Monsalvé Benavides
CARMEN MONSALVÉ BENAVIDES
Intendenta de Prestadores de Salud (S)
Superintendencia de Salud

LR/AER/BOB
LR/AER/BOB

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Representante Legal Pontificia Universidad Católica de Chile
- Sr. Director Hospital Clínico Universidad Católica
- Sra. [REDACTED]
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Oficina de Partes
- Archivo